

**ESTADO PARB N° 061 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, artes veintiocho (28) de octubre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LICENCIA DE EXPLOTACION	No.1453 7	CEMENTOS ARGOS S.A	OCTUBRE 14 DE 2014	AUTO PARB 0932	<p>“(…). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha ormatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 111 trimestre de 2014, así como las aclaraciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 1, 11, 111 y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; y 1 y 11 trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que la solicitud de integración de áreas y cambio de modalidad se encuentra pendiente por resolver.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago 1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que la solicitud de integración de áreas y cambio de modalidad se encuentra pendiente por resolver.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 5370 de fecha 11 de febrero de 2014. . (…)”</p>

2	LICENCIA DE EXPLOTACION	14550	CARLOS ANDELFO SOLANO Y BENJAMIN ROJAS SOLANO	OCTUBRE 14 DE 2014	AUTO PARB-0933	<p>“(…). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto 0283 del 15 de mayo de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6371 de fecha 27 de noviembre de 2013.</p> <p>Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero. Para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC 00426 del 10 de mayo de 2013. (…)”</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA	OCTUBRE 14 DE 2014	AUTO PARB-0934	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar. siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al 1 y al 11 trimestre de 2011 , por valor de cincuenta mil quinientos pesos m/cte. (\$50.500,00) y trescientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$374.745,00), respectivamente , más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2013 y 2014 , y el Formato Básico Minero-FBM anual de 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien los avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue las correcciones de los Formatos</p>

Básicos Mineros-FBM- anuales de 2010 y 2011, y los planos entregados adjuntos a los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011, de acuerdo al informe de fiscalización integral.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión para mediana minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la Póliza de Cumplimiento, la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, correspondiente al décimo primer año de explotación, periodo comprendido entre el 24/05/2014 al 24/05/2015 , por un valor a asegurar de ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos (\$87.852.000,00).

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 .

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 1.241.974,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago2•

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 , para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-mi-nero>. en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con la solicitud de reducción de área realizada por el titular minero mediante radicado 20139040032922 del 8 de noviembre de 2013.

Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1879 de fecha 08 de agosto de 2013. (...)"

4	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0350-68	Luis Ernesto Méndez Duran	OCTUBRE 14 DE 2014	AUTO PARB-0935	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, y atendiendo el Concepto Técnico PARB 373 del 29 de mayo de 2014, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1, 11 y 111 trimestre de 2014, y adicionalmente el comprobante de pago por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos (\$71.567), correspondientes al IV trimestre de 2009 por la explotación de recebo, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Cuatrocientos Veintiún Pesos (\$421), correspondientes al 1 trimestre de 2010 por la explotación de recebo, más los intereses generados desde el 19/01/2011 hasta la fecha que realice el pago. • Trescientos Ochenta y Nueve Pesos (\$389), correspondientes al 11 trimestre de 2010 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde el 19/01/2011 hasta la fecha que realice el pago. • Ciento Sesenta y Cuatro Pesos (\$164), correspondientes al 111 trimestre de 2010 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde el 19/01/2011 hasta la fecha que realice el pago. • Dos Pesos (\$2), correspondientes al 111 trimestre de 2010 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde el 19/01/2011 hasta la fecha que realice el pago. • Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintinueve Pesos (\$45.929), correspondientes al IV trimestre de 2010 por la explotación de recebo, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Ciento Doce Mil Trescientos Cinco Pesos (\$112.305), correspondientes al 1 trimestre de 2011 por la explotación de recebo, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Mil Noventa y Siete Pesos (\$1.097), correspondientes al 1 trimestre de 2011 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos (\$496), correspondientes al 11 trimestre de 2011 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Setecientos Ochenta y Siete Pesos (\$787), correspondientes al 11 trimestre de 2011 por la explotación de recebo, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$659), correspondientes al 111 trimestre de 2011 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Doscientos Cuarenta y Seis Pesos (\$246), correspondientes al IV trimestre de 2011 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos (\$144), correspondientes al 1 trimestre de 2012 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago.
---	----------------------------------	---------	---------------------------	--------------------	----------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos (\$869), correspondientes al 11 trimestre de 2012 por la explotación de recebo, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Trescientos Noventa y Seis Pesos (\$396), correspondientes al 11 trimestre de 2012 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde el 29/08/2012 hasta la fecha que realice el pago. • Dieciséis Mil Novecientos Veintiún Pesos (\$16.921), correspondientes al 11 trimestre de 2012 por la explotación de recebo, más los intereses generados desde 18/04/2013 hasta la fecha que realice el pago. • Ciento Noventa y Cinco Pesos (\$195), correspondientes al IV trimestre de 2012 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde 18/04/2013 hasta la fecha que realice el pago. • Nueve Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos (\$9.796), correspondientes al IV trimestre de 2012 por la explotación de recebo, más los intereses generados desde 18/04/2013 hasta la fecha que realice el pago. • Seis Pesos (\$6), correspondientes al 1 trimestre de 2013 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde 18/04/2013 hasta la fecha que realice el pago. • Cuatrocientos Tres Pesos (\$403), correspondientes al 11 trimestre de 2013 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde 17/01/2014 hasta la fecha que realice el pago. • Trescientos Noventa y Nueve (\$399), correspondientes al 11 trimestre de 2013 por la explotación de grava de cantera, más los intereses generados desde 17/01/2014 hasta la fecha que realice el pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500 .018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad. para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago a la Agencia Nacional de Minería (ANM) de las regalías para los trimestres 1 de 2012 (grava de cantera), 11 trimestre de 2012 (recebo) y 11 trimestre de 2012 (Grava de cantera), por valor de Tres Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos (\$3.404), Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos (\$64.683) y Veintinueve Mil Quinientos Pesos (\$29.500), respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que las regalías a partir del 01 de enero de 2012, deben ser pagadas a la ANM.</p> <p>En efecto, el Acto Legislativo No.05 de 18 de julio de 2011, modificatorio de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias. giros de regalías y</p> <p>Compensaciones derivadas de la explotación de minerales y debido a ello, la competencia del recaudo y la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, están en cabeza de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De acuerdo a lo anterior, la sociedad titular debe solicitar ante la Alcaldía del Municipio de CIMITARRA la remisión de estos dineros a la Agencia Nacional de Minería o en su defecto realizar los pagos directamente a la ANM.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las correcciones al Formato Básico Minero- FBM- anual de 2009 y 2010, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 373 del 29 de mayo de 2014; y para que allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral y anual de 2011, 2012 , y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, presentado el 15/04/98, de conformidad con el Concepto Técnico No 382 del 16/10/01, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el plano actualizado de labores y avances de explotación. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe sobre la implementación de la señalización informativa. Preventiva y restrictiva del área del título minero No 0288-68, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente lo soportes de la existencia del Diagnóstico de Salud Ocupacional e Higiene Industrial.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de la Inspección</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011 y 2012, por un valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos m/cte (\$ 568.670,00), y seiscientos un mil novecientos noventa y un pesos m/cte (601.691,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 , para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co o/?g=aplicación -catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular minero de conformidad con el Concepto Técnico PARB 373 del 29 de mayo de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la aclaración respecto a si las regalías pagadas el día 29/08/2012 correspondientes a los trimestres 1 de 2010 (recebo), trimestre 11 y 111 de 2010 (grava de cantera), hacen parte de valores adicionales explotados en esos periodos, o por error se cancelaron nuevamente. Lo anterior debido a que las regalías ya habían sido pagadas el 19/01/2011.</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1763 de fecha 28 de agosto de 2013, y del Concepto Técnico PARB 373 del 29 de mayo de 2014. (...)"</p>	
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FJS-161 RIO	TINTO MINING ANO EXPLORATION COLOMBIA	OCTUBRE 14 DE 2014	AUTO PARB 0936	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y en el concepto técnico PARB-394 del 22 de octubre de 2013 y PARB-460 del 25 de noviembre de 2013, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los FBM semestrales de los periodos 2006 , 2007 , 2008, 2009, 2010, 2011 , 2012 , 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 654 del 18 de septiembre de 2014</p> <p>Aprobar los FBM Anuales de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 654 del 18 de septiembre de 2014</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de diecisiete mil cuatro pesos m/cte. (\$17.004, 00).</p> <p>más los intereses generados a la fecha efectiva de pago,1 por concepto del faltante correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2014 y el 26 de mayo de 2015, de acuerdo al concepto técnico PARB 654 del 18 de septiembre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD , al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 30-44-101099690 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, en relación con el objeto de la garantía, por cuanto lo correcto es amparar el segundo año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y uno pesos m/cte (\$653.861,00) , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago2 , dado que el titular realizó el pago de manera extemporánea.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 , para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www .anm.gov.co/?g=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo dispuesto en el en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por el no pago de las multas impuestas, para que dentro de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de lo ordenado en la Resolución GSC-ZN No 0106 del 21 de mayo de 2014, en atención a que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a dicho acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra - PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha No 488 23 de mayo de 2013 y de los conceptos técnicos PARB-394 del 22 de octubre de 2013, PARB-460 del 25 de noviembre de 2013 y PARB No 654 del 18 de septiembre de 2014. (...)"</p>
6	Contrato de Concesión	No.FCC 867	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	OCTUBRE 14 DE 2014	AUTO PARB 0937	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No 96-44-101103390 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. allegada por el titular mediante radicado No 2014- 58-7783 del 8 de octubre de 2014.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 111 y IV trimestre del año 20110; 111 y IV trimestre de 2011; y 1, 11 y IV trimestre de 2013.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago 1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

						<p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales de 2012, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1868 de fecha 3 de julio de 2013. (...)"</p>
7	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 15100	CALIZAS DE COLOMBIA LTDA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0938	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia en relación con la solicitud del derecho de preferencia para suscribir el Contrato de Concesión solicitado por el titular de la licencia No. 15100, mediante radicado 2011 -6- 2809 delo 2 de noviembre de 2011.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4891 de fecha 12 de diciembre de 2013. (...)"</p>
8	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS.	OCTUBRE 14 DE 2014	AUTO PARB 0939	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM , y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 111 trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0400 de fecha 7 de febrero de 2014, por medio de la cual se concede prórroga de la licencia de explotación 0157-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-</p> <p>Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No. 580 de fecha 19 de junio de 2013. (...)"</p>
9	Contrato de Concesión	No. HCE-101	Sergio Amaya	OCTUBRE DE 2014	14	<p>AUTO PARB 0940</p> <p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y;</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDA D, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días. contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de explotación, período comprendido entre el 22/12/2014 hasta el 22/12/2015 ,por el valor a asegurar de cien mil pesos m/cte (\$ 100.000,oo)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS **pro*-.. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los Anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:</p> <p>.. Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22/12/2013 y el 22/12/2014, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$119.865, oo) más los intereses, causen hasta la fecha efectiva de su pago¹</p> <p>.. Faltante correspondiente al canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración , periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2010 y el 21 de diciembre de 2011, por valor de treinta y cuatro ciento setenta y tres pesos m/cte. (\$34.173,oo), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2</p>

., Faltante correspondiente al canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2011 y el 21 de diciembre de 2012, por valor de veintidós mil doscientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$22.289 ,oo) , más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.3

., Faltante correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2012 y el 21 de diciembre de 2013, por valor de nueve mil quinientos veintiséis pesos mlcte (\$9.526,oo), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.4

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDA D, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012 y 2013, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$442.617) y por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159,oo), respectivamente, Más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago5 .

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2 , para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace [https://www .anm.gov.co/?g=aplicacion-catastro-mi nero](https://www.anm.gov.co/?g=aplicacion-catastro-mi_nero), en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013, toda vez que los literales C. PROGRAMACION DEL TRABAJO y D. SEGURIDAD INDUSTRIAL no se encuentran diligenciados; así como la corrección al Formato Básico anual de 2013, toda vez que los literales D y E, tampoco se encuentran diligenciados.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero, para que presente los complementos al Programa de Trabajos y Obras solicitadas mediante Concepto Técnico PARB-193 del 13 de junio de 2013.

					<p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conminar al titular del contrato para que manifieste los motivos que constituyan causa justificada del porqué no se están realizando labores de explotación dentro del área del contrato. En caso de no presentar lo requerido podría verse incurso en la causal de caducidad establecida en el literal C) del artículo 12 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>En relación con la solicitud del titular de la modificación del contrato de prenda minera, radicada bajo el No 2014-6-147 del 24 de enero de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2530 de fecha 8 de julio de 2013, y del Concepto Técnico PARB 193 del 13 de junio de 2013. .(....)"</p>	
10	CONTRATO DE CONCESION	No. HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA	OCTUBRE 17 DE 2014	AUTO PARB 0943	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0282 del 14 de mayo de 2014, notificado por estado 042 del 4 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013. 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 , esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la séptima anualidad de labores de explotación, período comprendido entre el 29/05/2014 hasta el 29/05/2015 , por el valor a asegurar de veintidós millones novecientos veinte mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte (\$22.920.480,00) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE Minería con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 11 y 111 trimestre del año 2014.</p>

						<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto PARB 0282 del 14 de mayo de 2014, notificado por estado 042 del 4 de septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda .</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 5011 de fecha 5 de febrero de 2014. (...)"</p>	
11	CONTRATO DE CONCESION	No. HCR-151	JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO	OCTUBRE DE 2014	17	AUTO PARB-0944	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0324 del 23 de mayo de 2014, notificado por estado No 28 de 8 de julio de 2014, y mediante auto 0558 del 22 de julio de 2014, notificado por estado No 33 del 24 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto PARB 0324 del 23 de mayo de 2014, notificado por estado No 28 de 8 de julio de 2014, y mediante auto 0558 del 22 de julio de 2014, notificado por estado No 33 del 24 de julio de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 6847 de fecha 18 de diciembre de 2013. (...)"</p>

12	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	OCTUBRE DE 2014	17 AUTO PARB-0945	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 1202 del 30 de agosto de 2013. (...).</p>
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD3-14361	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	OCTUBRE DE 2014	17 AUTO PARB-0946	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001 , la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:</p> <p>Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17/12/2013 y 16/12/2014, por valor de doscientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$263.964,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1</p> <p>.. Faltante correspondiente al canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 17/12/2013 y el 16/12/2013, por valor de cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco (\$49.565,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2</p> <p>;;... Faltante correspondiente al canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17/12/2012 y el 16/12/2013, por valor de veintitrés mil noventa y dos pesos m/cte (\$23.092,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago3</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 17/12/2013 hasta el 17/12/2014, por un valor a asegurar de setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 750.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO... Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros realizada por el titular minero mediante radicado 2010-6-43 del 18 de enero de 2010.</p> <p>Una vez la autoridad minera se pronuncie se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO- y la respectiva licencia ambiental.</p> <p>Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No 3223 de fecha 12 de agosto de 2013, y del Concepto Técnico PARB 134 del 14 de mayo de 2013. (...)"</p>
--	--	--	--	--	--

14	Contrato de Concesión	No.FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	OCTUBRE DE 2014	17 AUTO PARB-0947	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental 96-44-101103397, expedida por SEGUROS DEL ESATADO SA, allegada mediante radicado 2014-6-2634 del 8 de octubre de 2014, en relación con el objeto de la garantía puesto que lo correcto es amparar el Contrato de Concesión FCC-869.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1333 de fecha 3 de julio de 2013. (.....)"</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	GHA-121	ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, ALFONSO PEÑA GUERRERO, MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ	OCTUBRE DE 2014	17 AUTO PARB-0948	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resolución 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 11 y 111 trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago 1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

					<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. GHA -121, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) , esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la novena anualidad del contrato, periodo comprendido entre el 17/05/2014 hasta el 17/05/2015 , por el valor a asegurar de seis millones de pesos m/cte (\$ 6.000.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS •pro•. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los Anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINER IA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto PARB 0274 del 14 de mayo de 2014, notificado por estado 034 del 30 de julio de 2014. la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5534 de fecha 11 de febrero de 2014. (...)"</p>	
16	Contrato de Concesión	No. EDM-161.	NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA	OCTUBRE 21 DE 2014	AUTO PARB-0949	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Que el día 21 de Agosto de 2007,el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS- suscribió el Contrato de Concesión No EDM-161 con el señor NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA, para la explotación de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, localizado en el municipio de Bolívar, Departamento de Santander, con una extensión superficial de 12 hectáreas y 8400 metros cuadrados, por un término de 19 años, contados a partir del 13 de febrero de 2008, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 177-182)</p> <p>1</p> <p>Que mediante Resolución GTRB-0126 del 18 de Julio de 2011, se entendió surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No EDM-161 establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, por parte del señor NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.598.944 de Bolívar Santander, a favor de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR representada por el señor ALCALDE NOE ALEXANDER MEDINA SOSA identificado con la cedula de ciudadanía No 17.679.687 de Florencia Caquetá. Acto administrativo ejecutoriado el 3 de Agosto de 2011 según constancia de ejecutoria GTRB No 0217 del 4 de Agosto de 2011(Folios 354-361 y 403)</p>

Que la Resolución GTRB-0126 del 18 de Julio de 2011, señaló en su artículo segundo, "Una vez en firme este pronunciamiento y el Ulular se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se procederá a la inscripción de esta providencia en el Registro Minero Nacional. (...)"

A folios 461-462 obra Concepto Técnico PARB-401 del 11 de Junio de 2014 , de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el que se indicó:

2.2 Mediante Resolución GTRB No 0126 del 18 de Julio de 2011, se entiende surtido el trámite del aviso t y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No EDM-161. Establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, por parte del señor Norberto Mogollón Mosquera a favor de la Alcaldía de Bolívar. Departamento de Santander.

Dicha Resolución en su artículo Segundo Reza de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme este pronunciamiento y el titular se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se procederá a la inscripción de esta providencia en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior

2.3 Revisado el expediente. se verificó que el titular allegó toda la documentación requerida en el Concepto Técnico GTRB No 179 del 11 de Julio de 2011, mediante radicado No 2011-6-1746 del 25 de julio de 2011, la cual hace referencia a: Formato Básico Minero Semestral de los años 2010 y 2011, Formato Básico Minero Anual correspondiente al ario 2010 con el respectivo plano que cumpla con el decreto 3290, Formulario para la declaración y liquidación de regalías con el respectivo soporte de pago de los trimestres 11, 111 y IV de 2010. I y 11 de 2010. Quedando al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales antes de la fecha de ejecutoria de la Resolución No 0126 del 18 de julio de 2011, diligencia que se surtió el 03 de agosto de 2011.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Revisado el expediente se verificó que el titular aportó mediante oficio allegado con radicado No 2011-6-1746 del 25 de julio de 2011, la documentación que se le requiriera en el concepto técnico No GTRB No 179 del 11 de Julio de 2011, relacionada con:

- Formato Básico Minero Semestral de los años 2010 y 2011.
- Formato Básico Minero Anual correspondiente al ario 2010 con el respectivo plano.
- Formulario para la declaración y liquidación de regalías con el soporte de pago de los trimestres 11. 111 y IV de 2010, I y JI de 2010.

Quedando de tal manera al día en cuanto a la presentación de las obligaciones contractuales en fecha anterior a la ejecutoria de la Resolución No GTRB No 0126del 18 de Julio de 2011, mediante la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones del título minero en favor del municipio de Bolívar - Santander, diligencia de ejecutoria surtida el 03 de Agosto de 2011. (..

De esta manera, y toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARB-401 del11de Junio de 2014, el titular se encontraba al día en las obligaciones antes de la fecha de ejecutoría de la Resolución No 0126 del 18 de Julio de 2011, se considera viable proceder a inscribir la cesión de derechos y obligaciones en el Registro Minero Nacional. (...)"

17	Autorización Temporal	NAU-11581	CONCESIONARI A RUTA DEL SOL S.A.S.,	OCTUBRE 24 DE 2014	AUTO PARB-0950	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. DISPONE. Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. NAU-11581 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el Formato Básico Minero 1 semestre 2013, debidamente diligenciado, dado que el FBM 1 semestre 2013 presentado por la sociedad titular en los numerales (3, 5, 6 y 7) la casilla D. producción de trabajo, no coincide con el formato básico minero semestral que aparece en el anexo de La Resolución 181602 del 2006. Presentar nuevamente el Formato Básico Minero Anual de 2013 y el plano de avance de labores mineras. Dicho plano debe allegarse geo referenciado con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, en cuanto a su presentación las convenciones deben ir conforme a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003, y a las "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co enlace Minería. Presentar certificado del interventor de la obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante los trimestres reportados. Dado que la sociedad titular presentó en ceros (0) la producción de regalías durante los trimestres 11 al IV de 2012, durante los trimestres 1 al IV de 2013 y 1, 11 y 111 de 2014. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. <p>Es de señalar, que la apoderada de la sociedad titular presentó un informe técnico el día 13 de marzo de 2014, para llevar a cabo las actividades de explotación en el área. Toda vez que en este informe no se evidencian cálculos que lleven a determinar que las dimensiones de los taludes propuestos cuentan con las condiciones mínimas de estabilidad, lo cual puede ser un riesgo para el desarrollo de las actividades. De acuerdo a lo anterior, se Requiere a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. NAU-11581, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe con la caracterización del macizo y el análisis de estabilidad de los taludes propuestos que permitió determinar que las dimensiones planteadas son adecuadas.</p> <p>Mediante radicado No.2014-14-6927 del 21 de agosto de 2014, la abogada MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la sociedad titular, allegó solicitud de prórroga de la autorización temporal por un término igual al concedido inicialmente. Es preciso informar que se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el objeto de que profiera pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto Administrativo que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-148 de fecha 3 de Marzo de 2014 y PARB-708 de fecha 21 de Octubre de 2014, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
----	-----------------------	-----------	-------------------------------------	--------------------	----------------	--

18	Contrato de Aporte	No. 120 89,	COMERCIALIZA DORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. •COMANTRA C S.A.	OCTUBRE 24 DE 2014	AUTO PARB- 0951	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>REQUERIR a la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. •COMANTRAC S.A., en calidad de titular del Contrato de Aporte No. 120 89, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de las solicitudes de suspensión de obligaciones solicitadas mediante radicados Nos.2011-6-2711 de fecha de 24 de Octubre de 2011 y 2012-6-1115 del 20 de Abril de 2012, allegue certificaciones expedidas por las autoridades municipales competentes (Alcaldía Municipal, Personería Municipal y Policía Nacional), mediante las cuales se dé constancia de las alteraciones de orden público referidas en las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas, y se informe en el momento a partir del cual se generaron los hechos invocados como constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito y si a la fecha o no continua presentándose en el área del polígono que comprende las siguientes coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LADO</th> <th>ANGULO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>COORDENADAS</th> <th>PUNTO FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA-A</td> <td>N90"-00-00 w</td> <td>410 METROS</td> <td>1.261.910.000</td> <td>1.154.780.000</td> </tr> <tr> <td>A-8</td> <td>S10"-00-00 w</td> <td>865 METROS</td> <td>1.261.231.790</td> <td>1.153.644.990</td> </tr> <tr> <td>B-C</td> <td>N80"-00-00 w</td> <td>1000 METROS</td> <td>1.264.186.210</td> <td>1.154.165.930</td> </tr> <tr> <td>C-D</td> <td>N10"-00-00 E</td> <td>3000 METROS</td> <td>1.264.012.560</td> <td>1.155.150.740</td> </tr> <tr> <td>D-E</td> <td>S80"-00-00 E</td> <td>1000 METROS</td> <td>1.261.910.000</td> <td>1.154.780.000</td> </tr> <tr> <td>E-A</td> <td>S10"-00-00 w</td> <td>2135 METROS</td> <td>1.261.910.000</td> <td>1.155.190.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Localizada en la vereda CARBONERA, del Municipio EL CERRITO, en el departamento de SANTANDER. Es de señalar, que para determinar la viabilidad de la solicitud de Suspensión de Obligaciones, se dará aplicación a lo normado en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, que al respecto establece:</p> <p>ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.</p> <p>A su turno el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, dispone:</p> <p>ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.</p> <p>Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha manifestado¹:</p> <p>"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1° de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad), lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse</p>	LADO	ANGULO	DISTANCIA	COORDENADAS	PUNTO FINAL	PA-A	N90"-00-00 w	410 METROS	1.261.910.000	1.154.780.000	A-8	S10"-00-00 w	865 METROS	1.261.231.790	1.153.644.990	B-C	N80"-00-00 w	1000 METROS	1.264.186.210	1.154.165.930	C-D	N10"-00-00 E	3000 METROS	1.264.012.560	1.155.150.740	D-E	S80"-00-00 E	1000 METROS	1.261.910.000	1.154.780.000	E-A	S10"-00-00 w	2135 METROS	1.261.910.000	1.155.190.000
LADO	ANGULO	DISTANCIA	COORDENADAS	PUNTO FINAL																																					
PA-A	N90"-00-00 w	410 METROS	1.261.910.000	1.154.780.000																																					
A-8	S10"-00-00 w	865 METROS	1.261.231.790	1.153.644.990																																					
B-C	N80"-00-00 w	1000 METROS	1.264.186.210	1.154.165.930																																					
C-D	N10"-00-00 E	3000 METROS	1.264.012.560	1.155.150.740																																					
D-E	S80"-00-00 E	1000 METROS	1.261.910.000	1.154.780.000																																					
E-A	S10"-00-00 w	2135 METROS	1.261.910.000	1.155.190.000																																					

					<p>fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, encada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho."</p> <p>Oficiese a la alcaldía Municipal del Cerrito, para que certifique y de constancia del escrito allegado por la sociedad titular mediante radicado No.2012-6-1115 del 20 de Abril de 2012, mediante el cual el alcalde municipal del Cerrito certifica que dentro del periodo comprendido entre los años 1995 a 2011, el municipio se ha considerado como ZONA ROJA, de difícil orden público y donde ha hecho presencia grupos armados de carácter ilegal. (...)"</p>																
19	Contrato de Aporte	No. 079-91,	COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. •COMANTRAC S.A.	OCTUBRE 24 DE 2014	AUTO PARB-0952	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>REQUERIR a la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. •COMANTRAC S.A., en calidad de titular del Contrato de Aporte No. 079-91, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de las solicitudes de suspensión de obligaciones solicitadas Mediante radicados Nos. 2011-428-000105-2 de fecha de 21 de Enero de 2011, 2011-428- 002638-2 del 21 de Noviembre de 2011y 2012-428-00108972 del 23 de Abril de 2012,allegue certificaciones expedidas por las autoridades municipales competentes (Alcaldía Municipal, Personería Municipal y Policía Nacional), mediante las cuales se dé constancia de las al eraciones de orden público referidas en las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas, y se informe en el momento a partir del cual se generaron los hechos invocados como constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito y sí a la fecha o no continua presentándose en el área del polígono que comprende las siguientes coordenadas:</p> <p>PUNTO COORDENADAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>X</th> <th>y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.257.141.91</td> <td>1.155.733.96</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.257.069.01</td> <td>1.155.045.42</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.256.066.00</td> <td>1.155.774.12</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1.256.410.12</td> <td>1.156.265.62</td> </tr> </tbody> </table> <p>Localizada en la vereda CARBONERA, del Municipio EL CERRITO, en el departamento de SANTANDER. Es de señalar, que para determinar la viabilidad de la solicitud de Suspensión de Obligaciones, se dará aplicación a lo normado en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 , que al respecto establece:</p> <p>ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.</p> <p>A su turno el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, dispone: ARTICULO 1.Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.</p> <p>Por su parte. la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha manifestado1:</p>		X	y	1	1.257.141.91	1.155.733.96	2	1.257.069.01	1.155.045.42	3	1.256.066.00	1.155.774.12	4	1.256.410.12	1.156.265.62
	X	y																			
1	1.257.141.91	1.155.733.96																			
2	1.257.069.01	1.155.045.42																			
3	1.256.066.00	1.155.774.12																			
4	1.256.410.12	1.156.265.62																			

						<p>"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1° de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad), lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo prever e. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, Puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho."</p> <p>Oficiese a la alcaldía Municipal del Cerrito, para que certifique y de constancia del escrito allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 2012-6-1112 del 20 de abril de 2012. Mediante el cual el alcalde municipal del Cerrito certifica que dentro del periodo comprendido entre los años 1995 a 2011, el municipio se ha considerado como ZONA ROJA, de difícil orden público y donde ha hecho presencia grupos armados de carácter ilegal. (...)"</p>															
20	Contrato de Aporte	No. 080-91,	COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. • COMANTRAC S.A.	OCTUBRE 24 DE 2014	AUTO PARB-0953	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE. REQUERIR a la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. • COMANTRAC S.A., en calidad de titular del Contrato de Aporte No. 080-91, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de las solicitudes de suspensión de obligaciones solicitadas Mediante radicados Nos. 2011-6-2708 de fecha de 24 de Octubre de 2011 y 2012-6-1113 del 20 de Abril de 2012, allegue certificaciones expedidas por las autoridades municipales competentes (Alcaldía Municipal, Personería Municipal y Policía Nacional), mediante las cuales se dé constancia de las alteraciones de orden público referidas en las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas, y se informe en el momento a partir del cual se generaron los hechos invocados como constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito y si a la fecha o no continua presentándose en el área del polígono que comprende las siguientes coordenadas:</p> <p>PUNTO COORDENADAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>X</th> <th>y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.251.800.00</td> <td>1.157.080.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.252.109.00</td> <td>1.158.031.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.254.296.50</td> <td>1.157.320.37</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1.253.987.37</td> <td>1.156.396.25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Localizada en la vereda CARBONERA, del Municipio EL CERRITO, en el departamento de SANTANDER. Es de señalar, que para determinar la viabilidad de la solicitud de Suspensión de Obligaciones, se dará aplicación a lo normado en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, que al respecto establece:</p> <p>ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.</p> <p>A su turno el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, dispone</p>		X	y	1	1.251.800.00	1.157.080.00	2	1.252.109.00	1.158.031.00	3	1.254.296.50	1.157.320.37	4	1.253.987.37	1.156.396.25
	X	y																			
1	1.251.800.00	1.157.080.00																			
2	1.252.109.00	1.158.031.00																			
3	1.254.296.50	1.157.320.37																			
4	1.253.987.37	1.156.396.25																			

					<p>ARTICULO 1.Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.</p> <p>Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha manifestado 1:</p> <p>"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1° de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad), lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisto pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como Tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho."</p> <p>Oficiase a la alcaldía Municipal del Gerrito, para que certifique y de constancia del escrito allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 2012-6-1113 del 20 de Abril de 2012, mediante el cual el alcalde municipal del Cerrito certifica que dentro del periodo comprendido entre los años 1995 a 2011, el municipio se ha considerado como ZONA ROJA, de difícil orden público y donde ha hecho presencia grupos armados de carácter ilegal. (...)"</p>	
21	Contrato de concesión	No. FDR-142A,	SOCIEDAD PRODUCTORA DE MINERALES LIMITADA "SOPROMIN LTDA"	OCTUBRE 24 DE 2014	AUTO PARB-0954	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>APROBAR la Póliza de Garantía No. 300071368, Anexo O, expedida por la Compañía de Seguros Generales GONDOR S.A., que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión FDR-142A, con vigencia hasta el 16 de Junio de 2.014, habiendo sido amparado el título minero por tres (3) años posteriores a la renuncia del título minero y teniendo en cuenta que la ley señala que dicha póliza debe ser aprobada por la autoridad concedente, y debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres años (3) más.</p> <p>Se encuentra pendiente de realizar la liquidación del contrato.</p> <p>En consecuencia se Acoge el Concepto Técnico No PARB -712 de fecha de Octubre 22 de 2014, y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
22	Contrato de Pequeña Explotación	No. 078-91.	COMERCIALIZADORA DE ANTRACITAS DE SANTANDER COMANTRAC S.A.,	OCTUBRE 24 DE 2014	AUTO PARB-0955	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <p>/ Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales correspondientes a los periodos de 2005, 200@, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</p> <p>/ Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos georreferenciados anexos .</p> <p>/ Informe de la etapa de explotación de los periodos de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con la cláusula décimo tercera del Contrato No. 078-91.</p> <p>/ Constancia de pago por concepto de inspección técnica de Fiscalización, correspondiente a la visita del año 2013, por valor de Cuatro Millones Novecientos Treinta Mil Ochenta y Seis pesos (\$4.930.086) M/Cte., más los intereses ocasionados hasta la fecha</p>

efectiva del pago, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

REQUERIR a la titular bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 la 1988, numeral 4, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:
Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (1), segundo (11), tercero (111) y cuarto (IV) de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y primero (1), segundo (11) y tercero (111) de 2013, junto con sus respectivos soportes de pago.

REQUERIR b la titular bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 la 1988, numeral 6, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:

- Póliza de Cumplimiento de obligaciones laborales, para el noveno año de Explotación, por un valor asegurable del 10% del valor mensual de la nómina, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad.
- Póliza de Cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, debidamente firmada por el Representante Legal de la sociedad. El beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería y la póliza a presentar debe ser la expedición original, con su respectivo certificado de pago.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, debidamente firmada por el Representante Legal de la sociedad. El beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería y la póliza a presentar debe ser la expedición original, con su respectivo certificado de pago.

REQUERIR a la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. •COMANTRAC S.A., en calidad de titular del Contrato de Aporte No. 078-91, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de las solicitudes de suspensión de obligaciones solicitadas Mediante radicados Nos. No. 2011-6-2710 del 24 de octubre de 2011 y 2012-6-1111 del 20 de abril de 2012, allegue certificaciones expedidas por las autoridades municipales competentes (Alcaldía Municipal, Personería Municipal y Policía Nacional), mediante las cuales se dé constancia de las alteraciones de orden público referidas en las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas, y se informe el momento a partir del cual se generaron los hechos invocados como constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, y si a la fecha aún continúan presentándose en el área del polígono que comprende las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
1	X	
	1.261.910.00	y
	1.155.970.00	
2	1.262.570.00	1.155.970.00
3	1.262.570.00	1.156.570.00
4	1.261.070.00	1.156.570.00
5	1.261.070.00	1.155.970.00

Localizada en la vereda CARBONERA, del Municipio EL CERRITO, en el departamento de SANTANDER.

					<p>Es de señalar, que para determinar la viabilidad de la solicitud de Suspensión de Obligaciones, se dará aplicación a lo normado en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, que al respecto establece:</p> <p>ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASOFORTUITO. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.</p> <p>A su turno el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, dispone:</p> <p>ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.</p> <p>Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha manifestado 1:</p> <p>"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1° de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad), lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho."</p> <p>Así las cosas, Oficiase a la alcaldía Municipal de El Cerrito, para que certifique y de constancia del escrito allegado por la sociedad titular mediante radicado 2012-6-1111 del 20 de abril de 2012 del 20 de Abril de 2012, mediante el cual el alcalde municipal de El Cerrito da constancia que dentro del periodo comprendido entre los años 1995 a 2011, el municipio se ha considerado como zona roja, con alteraciones al orden público y presencia de grupos armados al margen de la Ley.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-467 de fecha 02 de diciembre de 2013, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>	
23	Contrato de Aporte	No. 119-91.	COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. • COMANTRAC	OCTUBRE 24 DE 2014	AUTO PARB-0956	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <p>/ Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales correspondientes a los periodos de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</p> <p>/ Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos georreferenciados anexos .</p> <p>/ Informe de la etapa de explotación de los periodos de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con la cláusula décimo tercera del Contrato No. 119-91.</p> <p>/ Estudio de Impacto Ambiental.</p>

					<p>Constancia de pago por concepto de inspección técnica de Fiscalización, correspondiente a la visita del año 2011, por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536.00) M/Cte., más los intereses ocasionados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 la 1988, numeral 4, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (1), segundo (11), tercero (111) y cuarto (IV) de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y primero (1), segundo (11) y tercero (111) de 2013, junto con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 la 1988, numeral 6, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •• Póliza de Cumplimiento de obligaciones laborales, para el noveno año de Explotación, por un valor asegurado del 10% del valor mensual de la nómina, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad. •• Póliza de Cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, debidamente firmada por el Representante Legal de la sociedad. <p>El beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería y la póliza a presentar debe ser la expedición original, con su respectivo certificado de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> •• Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, debidamente firmada por el Representante Legal de la sociedad. El beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería y la póliza a presentar debe ser la expedición original, con su respectivo certificado de pago. <p>REQUERIR a la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. •COMANTRAC S.A., en calidad de titular del Contrato de Aporte No. 119-91, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de las solicitudes de suspensión de obligaciones solicitadas Mediante radicados Nos. 2011-6-2707 del 24 de octubre de 2011 y 2012-6-1114 del 20 de abril de 2012, allegue certificaciones expedidas por las autoridades municipales competentes (Alcaldía Municipal, Personería Municipal y Policía Nacional), mediante las cuales se dé constancia de las alteraciones de orden público referidas en las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas, y se informe el momento a partir del cual se generaron los hechos invocados como constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito , y si a la fecha aún continúan presentándose en el área del polígono que comprende las siguientes coordenadas:</p> <p>PUNTO COORDENADAS</p> <p>X y</p> <p>1 1.260.603.87 2 1.258.103.87 3 1.258.103.87 4 1.260.603.87</p> <p>1.155.699.50 1.155.699.50 1.154.999.50 1.154.999.50</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Localizada en la vereda CARBONERA, del Municipio EL CERRITO, en el departamento de SANTANDER.</p> <p>Es de señalar, que para determinar la viabilidad de la solicitud de Suspensión de Obligaciones</p> <p>ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASOFORTUITO. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos. A su turno el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, dispone:</p> <p>ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público .</p> <p>Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha manifestado1: "Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1° de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad), lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito. Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho."</p> <p>Así las cosas, Oficiese a la alcaldía Municipal de El Cerrito, para que certifique y de constancia del escrito allegado por la sociedad titular mediante radicado 2012-6-1114 del 20 de abril de 2012, mediante el cual el alcalde municipal de El Cerrito da constancia que dentro del periodo comprendido entre los años 1995 a 2011, el municipio se ha considerado como zona roja, con alteraciones al orden público y presencia de grupos armados al margen de la Ley.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-474 de fecha 05 de diciembre de 2013, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>	
24	la Autorización Temporal	No. NFJ-11521	CONCESIONARI A RUTA DEL SOL S.A.S.,	OCTUBRE 24 DE 2014	AUTO PARB-0957	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado del Interventor de la obra, donde se constate que dentro del área de la Autorización Temporal No. NFJ-11521, no se realizó trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante los trimestres, primero (1), segundo (11) y tercero (111) de 2014. Dicho certificado es requisito para la aprobación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los precitados periodos. • Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual 2013, en los términos presentados por el titular, dado que en la casilla A.3. UBICACIÓN DE LA MINA, en el numeral 3 indica Municipio de Bolívar y esta información no concuerda con la ubicación del municipio en donde fue otorgada la autorización temporal; ya que el área de interés se ubica en el municipio de Cimitarra. Por lo tanto, se sugiere a la oficina jurídica requerir al titular para que presente nuevamente FBM anual 2013. • Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la autoridad ambiental competente, concede la viabilidad ambiental para la Autorización Temporal No. NFJ- 11521.

						<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2012, primero (1), segundo (11), tercero (111) y cuarto (IV) de 2013, teniendo en cuenta que se evidenció la inactividad de los trabajos de explotación en el área del título minero No. NFJ- 11521, en acta de inspección a títulos mineros del 16 de octubre de 2013, obrante en el Informe de Fiscalización Integral No. 4426 del 29 de noviembre de 2014.</p> <p>Una vez presentada la Licencia ambiental I, se procederá a resolver el trámite pendiente de la solicitud de aumento de volumen de explotación en el área del título.</p> <p>En consecuencia , SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-704 de fecha 16 de octubre de 2014, y PARB-157 de fecha 05 de Marzo de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>	
25	Autorización Temporal	MKF-16341	CONCESIONARI A RUTA DEL SOL S.A.S.,	OCTUBRE DE 2014	24	AUTO PARB-0958	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>Requerir a l sociedad titular de la Autorización Temporal No. MKF-16361 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el interventor de Obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante el 11 trimestre de 2014. Dado que la sociedad titular presentó en cero (0) la producción de regalías durante el trimestre anteriormente mencionado. • Formulario de declaración de regalías de producción y declaración de regalías del 111 trimestre de 2014. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de correspondientes a los Trimestres IV de 2012, 1, 11, 111 y IV trimestre de 2013 y 1 trimestre de 2014.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los periodos 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2012 y 2013.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-709 de fecha 22 de octubre de 2014, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
26	Autorización Temporal	No. NFT-15381.	MARIO ALBERTO HUERTAS	OCTUBRE DE 2014	24	AUTO PARB-0959	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE. REQUERIR bajo apremio de MULTA a MARIO ALBERTO HUERTAS en calidad de titular de la Autorización Temporal No. NFT-15381, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de la interventora de la obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante el 1 trimestre de 2014. Dado que es necesario para la aprobación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al 1 trimestre de 2014. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al 11 y 111 trimestre del año 2014. • Formato Básico Minero-FBM semestral 2014.

					<p>Aprobar el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2.012 y al Trimestre 1, 11, 111 y IV de 2.013.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Semestre 1 de 2.013 y el FBM Anual de los periodos 2.012 y 2.013, A través de escrito radico No. 20145510326812 del 15 de Agosto de 2014, el titular de la Autorización Temporal No. NFT-15381, solicitó prórroga del titula hasta el 10 de Enero de 2015. Es preciso informar que se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el objeto de que profiera pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto Administrativo que haya lugar.</p> <p>En consecuencia SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO PARB-710 de fecha 22 de Octubre de 2.014 y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy martes veintiocho (28) de octubre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista